



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera oira cosa.

Ministratem office

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Cabaliero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo à la signiente.

Tarifa de inserciones

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna..

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100...

Pts. 0.40

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema ntes, con arreglo à lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

teletimed artification of Appstadero de Carlagena.

- Pinatar siete de Diciembre de mi

de stois y xeib us obtrusoe korto

Noviembre del corriente años me

albeits admoits only confee ingelle

Adsint profession of Tonst in the Ministrius

tario, Tomas Atherea.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De sigual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Angusta Real Familia sitta, odoo zohoosovou ligo

cials, numero nombary, uno, Si («Gaceta» nim. 349 de 14 Dbre.)

table y empiaze al mencionado re MINISTERIO DE LA GOBERNACION

2020 Rivolising value of mesong above

ZORDEN JOHOLEREAL ORDEN ZORDEN

Murcia), partian de Caruccena, hijo

Vista la instancia elevada à este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada Instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 34 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matricula industrial 46 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al articulo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmaceuticos o Veterinarios que ejerzan en toda la Provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios en la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Colegio de Veterinarios y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908. - Cierva. - Sr. Gobernador civil de la provincia de Mur-

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

AHBILLIS HE ATHARITM

Publicada en la «Gacela de Madrid» la Real orden de 1.º de Junio último, estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observación, así en los Manicomios oficiales como en las Casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales o provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglas contenidas en aquella disposición, así como el resultado de los tramites y expedientes à que se refieren los numeros 4.º y 5.º de la citada Real orden; y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles remitan à la mayor brevedad los estados siguientes:

1.º Enfermos recluidos en los Manicomios provinciales, municipales y Casas de salud particulares de las respectivas provincias, con carácter definitivo.

2.º Enfermos en observación cuyo ingreso se haya acompañado de todos los requisitos, y entre ellos,

el expediente judicial. 3.º Enfermos admitidos en observación sin haberse formado à su ingreso el expediente judicial, con extracto de los procedimientos entablados por los Directores de los establecimientos indicados ó por las Juntas de patronos en cumplimiento de la Real orden citada, y como consecuencia, número, nombre y circunstancias de los acogidos en observación que se han dado de alta por haberse agotado los trámites administrativos para legitimar su estancia en el Manicomio, y de igual modo los mismos datos acerca de los que todavia permanezcan en observación, ya por ser reciente su ingreso, ya por estar pendiente

su estancia de algún trámite promovido en virtud de la repetida dispo-

En todos los estados se consigna rá la fecha de ingreso del recluído. Lo que de Real orden comunico

á V. S. para su conocimiento é indicados fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908. = Cierva .= Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.-Arquitectura escolar.

Circular.

Esta Subsecretaria ha resuelto aprobar las Instrucciones que al hacerse, en cumplimiento del articulo 27 dei Real decreto de 26 de Septiembre de 1904 y de la disposición transitoria del de 28 de Abril de 1905, y con cargo al capitulo 6.º. articulo 3.°, concepto último del presupuesto vigente, la tirada especial de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, existente en el Negociado de Arquitectura escolar, formula para la mejor inteligencia y más recta aplicación de los mismos su autor D. Luis Domingo de Rute, uno de los Arquitectos al servicio del Ministerio.

Esta Subsecretaria ha dispuesto, además, que se inserten dichas Instrucciones en la expresada Colección y en la «Gaceta de Madrid», contribuyendo de esta manera á su mayor publicidad.

Madrid 19 de Noviembre de 1908. —El Subsecretario, César Silió.

Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905 y explicativas de la Colección de Planos modelos de Escuela publica de enseñanza primaria, mandada formar por los Reales decretes de 26 de Septiembre de 1904 y 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones à los Ayuntamientos para ayudarles à construir dichos edificios.

«1.ª La Colección, que consta de 12 tipos ó modelos, constituye únicamente la pauta ó norma á que los Arquiteclos han de sujetarse en la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, si es que no conviene á los Municipios aceptar

integramente los proyectos de la Colección.

Los Arquitectos, en todo caso, acomodarán éstos á las circunstancias de cada localidad, según su clima, población escolar, materiales de construcción de que se disponga, solar sobre que haya de emplazarse el edificio, etc., etc.

Luego de las reformas que impongan las anteriores variantes, se procurará que las nuevas Escuelas se aproximen, todo lo posible, en sus dimensiones y distribución, á las representadas en los planos, excepto en los patios de recreo, ya al aire libre, ya cubiertos, que convendrá ampliar ilimitadamente.

2.ª La cifra del presupuesto que se calcula en cada tipo servirá para facilitar à los Municipios el conocimiento de su coste aproximado; pero resultarà modificada, nunca con exceso; en el presupuesto general de contrata que, previa formación de precios unitarios y compuestos, mediciones y cubicación, fijen los Arquitectos, según el lugar, para cada Escuela.

3.ª El programa para la composición de las Escuelas de enseñanza primaria y de parvulos que debe servir de base ai estudio de los nuevos proyectos, constará, cuando menos, de todas las dependencias señaladas en los más sencillos tipos representados en los planos.

4.ª En la elección de modelo se tendrá siempre presente la conveniencia de que la enseñanza sea graduada, disponiéndose al efecto dos ó más salas capaces cada una para un máximo de 42 alumnos. Sólo en los puebles en que no exista más que un Maestro se construirá la Escuela unitaria ó de una sola clase capaz para 60 alumnos.

5.ª Todos los modelos representan construcciones de un solo piso, elevados sobre el terreno 45 ó 50 centimetros como minimo, lo que responde à la conveniencia de evitar la construcción de salas de clase para niños, y sobre todo para párvulos, en pisos altos, per reconocidas razones de comodidad y de hi-

6.ª En los modelos de Grupos escolares se ha dispuesto las varias salas de clase en la misma orientación, al objeto de que la fachada por que reciban la luz única ó principal sea la misma, cerrando en su caso los huecos de ventana de la opuesta pared, y la cual orientación, siempre que haya posibilidad de ello, será Norte, Noreste ó Noroeste.

7. Las fachadas en que se practiquen los huecos principales de ventana de las clases se disponen retiradas algunos metros de la linea exterior del solar, ó sea de la vía pública. También se procurará la mayor separación entre dichas fachadas y los edificios próximos.

8.ª La forma indicada para las vidrieras en los grandes ventanales de las salas de clase responde à la división del espacio del hueco en dos partes: una, interior, que debe cerrar por hojas, girando alrededor de ejes verticales; y otra, superior, ó de montante, que lo hará sobre eje horizontal, y constituye un ventilador, el cual se dispone en todos los modelos, sin perjuicio del sistema de aireación que en cada caso pue la y convenga aplicar.

9. En algunos tipos se proyecta sala para trabajos manuales, por la gran utilidad que prestan à la enseñanza, ó para los ejercicios prácticos que no pueden tener lugar en

la sala de escritura.

dos estos locales aparecerán lisos, desprovistos de molduras, de entrantes y salientes, y sus ángulos se encuentran redondeados. Uno de los de las clases se ha cortado en chafián por un tabique, indicando chimenea de ventilación, que en la mayoría de los casos deberá ser aplicada, pero que el Arquitecto Director de la obra utilizará ó no, en definitiva, según las circunstancias.

Por multitud de razones no se proyecta casa para el Maestro en ninguno de los modelos; pero teniendo en cuenta que el aislamiento de una Escuela rural puede ser inconveniente, é imprescindible su vigilancia por un conserje ó guarda, dibújase el tipo de Escuela unitaria, núm. 5, en que aparece vivienda para dicho encargado, la cua se construirá siempre con independencia del pabellón escolar y

de su presupuesto.

12. A falta de otros Inspectores habra de ejercer toda vigilancia el Maestro, y, al efecto de facilitaria, se dispondrán, las distintas dependencias de la Escuela agrupadas de manera que el Profesor pueda, desde su sitial en la clase, observar la puerta de entrada de los alumnos, la galeria o patio cubierto, el guardarropa, y, sobre todo, los retretes, situandose también, en cuanto sea fact ble, la biblioteca en local inmediato al dicho del Maestro, para que, sin alejarse de él, pueda utilizar o facilitar los libros de la biblioteca, la cual, á su vez, tendrá acceso independiente del salón de clase; y

de escritura se indica la colocación de hancos capaces de dos plazas cada uno, y cuyas dimensiones se especifican en la tabla contenida en la Instrucción técnico higiénica de 28

de Abril de 1905».

(«Gaceta» núm. 330 de 25 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.913.

SECRETARÍA

ORDEN PÚBLICO

Circular.

Aunque en muy repetidas ocasiones he ordenado á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la ley del

Descanso Dominical, he sabido con bastante desagrado que en algunas poblaciones no se cumple estrictamente con la repetida ley, especialmente en cuanto al cierre de tabernas se refiere.

En su virtud, advierto á todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que la más ligera tolerancia en el incumplimiento de la citada ley, me dará motivo á tomar medidas de rigor no solo contra los infractores si no contra todo el que observe negligencia en el respeto y decidido cumplimiento de cuanto está prevenido.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 2.927.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Alhama.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la declaración preliminar al justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente de expropiacion de fincas rústicas que han de ser ocupadas en término de Alhama para construcción del trozo 2.º de la carretera de Cartagena à la de Cieza à Mazarron, seccion de Cuevas de Reillo à Alhama, las fincas números 1 y 10 y 2, correspondientes las dos primeras à D. José Ruiz Pérez y la última á D. Mateo Torralba Marin, no figuran amillaradas al menos à nombre de dichos propietarios, por lo cual he dispuesto, en cumplimiento de lo que està preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en el Boletin osicial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», à fin de que en el término de 50 días, que en dicho articulo se previene, los interesados que se crean con derecho à ello, puedan probar ante quien corresponda le clase de dominio que sobre las citadas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, ó la finca se encuentre amillarada à su nombre, entendiéndose que si nada expusieran en el término de dias señalado, por si o por persona debidamente autorizada, es que consienten en que el Fiscal municipal sea su representante.

Murcia 12 de Diciembre de 1908. El Gobernador,

Carlos Barroso

Número 2.932.

JEFATURA DE MINAS DE MURC.A

Registro num. 17.860.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Roberto Moreno Parreño, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 5 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Titán, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el terreno al Este de las faldas del Bú, diputación de los Puertos; lindando por el N. con terreno franco al parecer; por el Este con la mina «Pedro 1."», número 17.692; por el S. con «San Antonio», número 12666, y por el Oeste con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Pedro 1.°, núm. 17.692; y desde él se medirán al Oeste 300 metros, con arreglo al N. con que fueron demarcadas las minas colindantes y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª E. 300, y 3.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Diciembre de 1908.

-Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.911.

COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado postor alguno en la subasta celebrada en esta Plaza el dia 28 de Noviembre último, para la contratación del servicio de subsistencias de la misma, el día 18 de Enero próximo, á las once, se celebrará en esta Comisaria, sita en la calle de la acequia, con igual objeto, una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la primera, cuyos extremos se anunciaron en el Boletin oficial de la provincia, número 255.

Las proposiciones, en lo esencial, deberán sujetarse al siguiente modelo.

Murcia 10 de Diciembre de 1908. -Francisco García Villaiba.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... se compromete à verificar el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército, y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza, durante un año, à los precios siguientes:

Ración de pan, á lo menos de 650

gramos, tantos céntimos.
Ración de cebada de cuatro kilogramos, tantos céntimos.

Quintal métrico de paja para pien-

so, tantos céntimos.

(Todo en letra.)

Todo con arregio al pliego de condiciones que rige para la subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

HIM TO SEE TAKE THE PROPERTY OF SEPTEMBER 198

(Fecha y firma.)

Número 2.905.

Edicto.

Don José Maria de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de Navio, Ayudante de Marina del distrito de San Javier, Juez instructor del expediente que por salvamento de efectos se suponen procedentes del naufragio del bote «Capricho», ocurrido en diez y siete de Noviembre del corriente año, me hallo instruyendo.

Hago saber: Que dichos efectos son los siguientes:

Tres remos de madera de haya de 3'85 centimetros de largo.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que los que se consideren dueños hagan valer sus derechos por si ó por medio de apoderados en el término de treinta dias, contados desde la públicación del presente en el Boletin oficial dela provincia, ante el Excelentísimo Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena.

Pinatar siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: José Maria de Murcia.—P. S. M., El Secre-

tario, Tomás Alberca.

Número 2.903.

Don Andrés Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infante-ria Menorca número setenta, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo, por la falta de concentración à la ordenada por Real orden circular de siete Febrero de mil novecientos ocho, «Diario official», número treinta y uno, Simón Lorente Blaya.

Por la presente requisitoria cito, ilamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fuente-álamo (Murcia), partido de Cartagena, hijo de Juan y Maria, cuyo oficio, edad y señas se ignoran, para que en el plazo de un mes á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oftcial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de esta Plaza, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lu-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado; y en caso de ser habido sea conducido á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mercadal (Mahón) á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.—Andrés Vicente.

50 display to still the

THE PERSONS

and the contract of the second second

the transfer of the state of the state of the state of the

s is althing the inflation while their look

Ouinta sección

Número 2.925.

ADMINISTRACION DE MACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Gobierno civil de la provincia en 31 de Agosto último, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo al decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación.
Calvana Ta na	CONTRACTOR OF COURT OF THE CONTRACTOR					Pesetas.
oup 15.927	Viriato.	Mazarrón.	TT:	20		
	Maura y Villaverde.		Hierro.	20	Antonio Soler Martinez.	4.000 »
	Mariana.	Id. Id.	Id. Id.	18	Ginés Acosta Botella.	3.600 "
	El Judio.	ld.	Id.	16	Camilo Gisbert.	3.200 »
15.840	Lo que Dios quiera.	Id.	Id.		El mismo.	13.600 »
15.829	Lo que resulte.	Id.	Id.	12 12	Gaspar Morales Navarro.	2.400 »
05 016.632	Flor del Valle.	Id.	Id.	16	El mismo.	2.400 »
16.176	La Carlotita.	Ta.	Id.	20	Miguel Asencio Jiménez.	3.200 »
15.932	Ataulfo.	Id. Id.	Id.	10	Vicente Martinez. Antonio Soler Martinez.	4.000 »
	Nuestra Señora del Carmen.	Îd.	Id.	10	Manuel Salas.	2.000 »
A series of the	Esperanza.	·Ĩď.	Îd.	22	Agustín Esparza.	1.800 »
13.228	San Francisco.	Īd.	Id.	12	Ginés Acosta Botella.	4.400 B
13.167	San Ginés.	Id.	id.	12	Luis Guirao y José Fernández.	2.400 »
15.053	Pura.	Id.	Id.	18	Avelino Salazar.	2.400 » 3.600 »
13.549	Silvela.	Id.	Ìd.	12	Ginés Acosta Botella,	2.400 »
13.295	Soledad.	Id.	Îd.	6	Manuel Mora.	1.200 »
	Serafina.	· Id.	Id.	18	Avelino Salazar.	3.600 »
	Wellington.	Id.		7	Casiano Zamora.	1.400 %
17.119	La Serafina.	Id.	Id.	16	Francisco Guerrero Pérez.	3.200 »
17.137	San Miguel.	Id.	Id.		El mismo.	3.200 »
16.137	Nuevo Rulico.	Id.	Id.	45	Francisco Ruano.	9.000 »
16.272	Nuevo Carlicos.	Id.	Id.	15	El mismo.	3.000 »
	2. Vicenta.	· Id.	Id.		El mismo.	3.000 »
16.182	La Union de dos.	Id.	Id.	17	El mismo.	3.400 »
13.032	Vigilante (demasia).	Id.	Id.	4-11-40	Herederos de Luis Zamora.	822 80
16.157	El Apóstol Santiago.	Aledo.	Id.	12	Pascual Pascual Marin.	2.400 »
	Francisca y Delores.	Totana.	Id.	23	Pascual Espinosa.	4.600 »
	El Diluvio.	Id.	Id.	18	Manuel Martinez Diaz.	3.600 »
16.380	La Obrera.	ld.	Id.	18	Francisco López Teruel.	3.600 »
wasta as a set to	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1					

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.ª La subasta tendrá lugar el día 2 de Enero á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefo del distrito y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 7 y 13 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda

2.º Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á

favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes eu sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubierto, aun dentro del período de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el

de un cuarto de hora y otro para las pujas

ayourougus to be our surg and out percent

ne elner in the horizont in a stream to a community is interest.

- जिल्ला हो। जिल्ला हो।

definition of the management of the lateral strength in a

dia observate otre un esto duzgado, sito

eled a Ammonthemal Park

Dado en Caravada a oueve de Dis

- orbie entreprovention should be - interested and the contraction --

Dinable M. E. Samoident of Old

Marriero 2 892

JABANCIA JERRITO LIAL

we had bive turk

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentró de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la

subasta, perderá to lo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga h cho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al paço á prorrateo de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 11 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. Herrera.

Sexta sección.

Número 2.918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en los días y horas que à continuación se expresan y en la sala capitular de estas Casas Consistoriales y ante un señor Concejal del Excmo. Ayuntamiento asistido del infrascrito Secretario, tendrá lugar las subastas para la cob anza de los arbitrios municipales acordados por esta Excelentísima Corporación, y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en la instrucción vigente y bajo las condiciones que se hallan en el oportuno pliego, de manifiesto en la Secretaria municipal.

Sobre puestos públicos y vendedores ambulantes	ARBITRIOS
22 Diciembre. Id. Id. 23 Diciembre. Id. Id.	Fecha de la subasta.
	Horas.
4000 » 5500 » 1000 » 2000 »	Precio anual. Pesetas.
200 * 275 * 300 * 100 * 7 50	Depósito provisional Pesetas.

Los que deseen tomar parte en las subastas, habran de presentar en los dias y durante la media hora siguiente à las-señaladas en este anuncio, personalmente ó por medio de representante con poder bastantendo por uno de los Sres. Letracos D. Cristobal Martinez Garcia ó D. Juan Antonio López Hernández las proposiciones que tengan por conveniente en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula persenal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

La fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate. Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Lorca 11 de Diciembre de 1908.-Francisco Méndez.—Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número.....

que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, me comprometo a aceptarla y cumplirla, ofreciendo al Municipio la cantidad de..... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre....

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.919. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general entre vecinos y hacendados, correspondientes al cuarto trimestre | del año actual, durante el periodo 1 Olmos Olmos, habitante en el Lenvoluntario de cobranza que al efecto se les señaló; cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro à dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en e! plazo de tres dias no | satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se publica á los efectos del articulo 51 de la citada instrucción. Blanca 11 de Diciembrs de 1908.-El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.917. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

comenn la

Don Emilio Valcarcel y Valcarcel, Alcalde de este Exemo. Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo ano de 1909, queda de manifiesto al público en esta Secretaria, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mula 10 de Diciembre de 1908. Emilio Valcárcel.

Número 2.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinforiano Marin Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la 2.ª subasta de los derechos establecidos por el deguello de reses en el Matadero público de esta villa, durante los años de 1909 à 1911, por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia 3.ª licitación de los expresados derechos, que tendrá lugar en el salon de actos públicos del piso bajo de la Casa Consistorial, à las diez horas, del dia en que se cumplan los diez habiles, à partir del dia siguiente al en

de esta ciudad, con cédula personal | que aparezca este edicto en el Boletin osicial de la provincia, o en el próximo inmediato si dicho día fuese festivo y bajo el tipo de 1.336'67 pesetas por cada uno de los expresados años.

> Cieza 10 de Diciembre de 1908.-S. Marin.

> > Octava sección

Número 2.886.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Cédula de citación.

En virtud de le mandado por el Sr. D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencias de cumplimiento à una orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa seguida contra Luis Navarro Martinez, sobre hurto, se cita al testigo José tiscar, sitio de los Beatos, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia diez y siete del corriente y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa; previniéndole que sinó lo verifica le parará el perjuicio à que haya lugar.

Y para su citación se expide la presente que firmo en La Unión á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho. El Escribano, P. D., Andrés Segura.

Número 2.878.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALHAMA

Edicto

Don Ginés Diaz Gil, Juez municipal de esta villa de Alhama.

Por el presente y único edicto se cita, llama y empiaza à Francisco Melgarejo Mellado, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoram, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presenté en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este-Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, à celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre daños ocasionados en treinta estéreos de leña baja de los montes públicos, número ochenta del catálogo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Alhamade Murcia à treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.-Ginés Diaz.-Por mandado de S. S., José Albacete Goma-

Número 2.923.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARAVACA

EC A I C & S. C OL DIED

Don Diego Angosto y Jaén, Juez municipal Letrado, accidental de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Fernández, de veintitrés años de edad, casado, vendedor de romances, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y su domicilio se ig-

noran, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Constitucional, à celebrar juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimieuto que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.-Diego Angosto - P. S. M., Eugenio

Jaén.

Número 2.892.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

710 63 41/400 Lista de aspirantes à cargo de Justicia municipal.

Don José Ciller Adan y Don José Sanchez Ruiz, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Cehegin, vacante por haber trasladado su vecindad el nombrado.

Lo que se anuncia en el Boletin osicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamación, la formulen en esta Secretaria de Gobierno, en el término de quince dias, à contar desde la publicación de este anunció sugamon por la 288.51

Albacete nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.=El Secretario de gobierno, Octavio Clemente. 16 519 UNitestra Schara del C

Anuncios.



Autoridades

YAYUNTAMIENTOS TERMI DE LA PROVINCIA

do le v ministra descrito y el ob

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el sello fechador igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiendose à la Administración de este periódico, previo envio de 10 pesetas si el sello es en cauchú y 30 en metal. Ellipsello del

e on mise in adjudication on layor double of mise in adouble is Ilos anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su iniporte: college som by apport

SOOL ah ando-soold ah 11 sirenda MURCIA=Tip. de Juan Hernández